

SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NÚM. 7

Sentencia impugnada: Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la honorable Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 3 de mayo de 2006.

Materia: Constitucionalidad.

Recurrente: Víctor Manuel Alcibíades Félix Pérez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituido por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 9 de septiembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, actuando como Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por Víctor Manuel Alcibíades Félix Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0198809-5, residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien tiene como abogado constituido y apoderado al doctor Alfonso Matos, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0007012-7, con estudio profesional abierto en la calle Luis Padilla D'Onis, del sector Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 003-2005-00691 de fecha 3 de mayo de 2006, dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la honorable Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana;

Visto la instancia firmada por el doctor Alfonso Matos, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de agosto de 2006, que concluye así: “**PRIMERO:** Admitir la presente Demanda en Defensa de los Derechos Constitucionales del señor Víctor Manuel Alcibíades Félix Pérez y en contra de la sentencia no. 003-2005-00691 de fecha 3 de mayo del año 2006, dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia; **SEGUNDO:** Declarar Inconstitucional la Sentencia no. 003-2005-00691 de fecha 3 de mayo del año 2006 dictada

por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia; **TERCERO:** Designar el Tribunal que continuará conociendo el Litigio sobre la Parcela no. 5-A-48-REF-14, Porción “A” del Distrito Catastral no. 4 del Distrito Nacional (Solar núm. 36. De la Manzana 02, del Distrito Catastral no. 4 del Distrito Nacional) entre las partes siguientes: Víctor Manuel Alcibíades Félix Pérez, Antonio Pappaterras Cassa, Isabel Checo de Pappaterras, Inmobiliaria Capital S.A. y PTM Ingeniería S.A.”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 25 de octubre de 2006, el cual termina así: “Que procede **RECHAZAR** la acción directa en declaración de inconstitucionalidad interpuesta por el **ING. VÍCTOR MANUEL FÉLIZ PÉREZ**, a través de su abogado **DR. ALFONSO MATOS**, por los motivos expuestos;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997 que modifica la Ley núm. 25-91, de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el impetrante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la sentencia núm. 003-2005-00691 de fecha 3 de mayo del año 2006 dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: a) Que en fecha 26 de septiembre de 1984, Inmobiliaria Capital S.A., vende a PTM Ingeniería S.A. el solar núm. 36 de la manzana núm. 2, del D.C. núm. 4 del Distrito Nacional, sin el consentimiento de Víctor Manuel Alcibíades Félix Pérez, quien había comprado dicho solar a la referida inmobiliaria por contrato de fecha 23 de abril de 1981; b) Que el presidente y el tesorero de Inmobiliaria Capital S.A., fueron condenados irrevocablemente por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de fecha 30 de junio del año 1998, por haber estafado a Víctor Manuel Alcibíades Félix Pérez; c) Que el 31 de enero de 2002, el Juez de Jurisdicción Original falla contra Víctor Manuel Alcibíades Félix Pérez la litis sobre derechos registrados, interpuesta por éste, sentencia confirmada en apelación en fecha 30 de marzo de 2005, luego fue rechazado el recurso de casación contra esta última por medio de la sentencia núm. 003-2005-0069 de fecha 3 de mayo de 2006, dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, la cual es el objeto de la solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad objeto de esta decisión.

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que es parte interesada en materia de constitucionalidad, y a la cual se refiere la parte in fine del inciso 1 del citado artículo 67

de la Constitución, aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos basado en una disposición legal pretendidamente inconstitucional, o que justifique un interés legítimo, directo y actual o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto a condición de que la denuncia sea grave y seria, como en la especie; que después de ponderar prima facie la seriedad de la denuncia formulada por el impetrante, esta Corte entiende que el impetrante ostenta calidad para accionar;

Considerando, que como se advierte en la especie, se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una sentencia emanada de un órgano del Poder Judicial; que como ha sido juzgado reiteradamente por esta Suprema Corte de Justicia, dicha acción aunque está dirigida contra un acto de los poderes públicos, no lo es contra ninguna de las normas establecidas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra sentencia dictada por un tribunal del orden judicial, sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibles;

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Declara inadmisibles el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra la sentencia núm. 003-2005-00691 de fecha 3 de mayo del año 2006 dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, incoado por Víctor Manuel Alcibíades Félix Pérez; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do